



REDUCCIÓN A LOS 47 AÑOS DEL PLAZO PARA PODER SUBIR AL MAXIMO LA COTIZACIÓN DE LOS AUTÓNOMOS

Todo apunta a que, tarde o temprano, la pensión de los españoles dependerá de lo que coticen en los 20 últimos años de su vida laboral, mientras que actualmente, se escoge un promedio de los últimos 15 años cotizados. Esta es una de las vías que, junto al aumento de la edad legal de jubilación a los 67 años, se discute en la comisión política del Pacto de Toledo para la reforma de las pensiones.

Inicialmente el Gobierno de España había incluido en el proyecto de Presupuestos para 2011 un cambio en la edad tope que hoy tienen los autónomos para elevar voluntariamente su base de cotización a la Seguridad Social. Así, en el borrador se establecía que de los 49 años que regían hasta el momento, se pasaría a partir de 2011 a 45 años. Finalmente no se llevará a cabo tan drástica modificación, pues tras la publicación en el BOE de los Presupuestos Generales, se establece que **la edad máxima** para que el trabajador autónomo elija libremente la base por la cual quiere cotizar, será la de **47 años**.

Por tanto, el Gobierno cede ante la presión de la sociedad en general y en concreto del colectivo afectado. A pesar de todo no descartamos que en un futuro dicha modificación se lleve a cabo, pues la situación actual de las “Arcas” de la Tesorería General de la Seguridad Social, nos proporcionan la información suficiente y veraz como para determinar que en años próximos se establezca como edad máxima los 45 años.

Así, la situación final para 2011 es la siguiente: La base máxima de cotización será de 3.230,10 € mensuales y la mínima 850,20 €. La base de cotización de los trabajadores autónomos que, a 1 de enero de 2011 tengan una edad inferior 48 años, es decir, hasta los 47 años de edad, será elegida por ellos dentro de las citadas bases máxima y mínima. Igual elección podrán efectuar aquellos trabajadores autónomos que en esa fecha tengan 48 ó 49 años y su base de cotización actual sea igual o superior a 1.665,90 euros.



Esto significa que **los autónomos que se encuentren en este segmento (que tengan 48 ó 49 años de edad) si no han cotizado con anterioridad por una cuantía mínima de 1.665,90 euros mensuales ya no podrán optar a aumentar su base de cotización por el máximo permitido** quedando establecido su máximo en 1682,70€, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30 de junio de 2011, lo que producirá efectos a partir del 1 de julio del mismo año, o que se trate del cónyuge supérstite del titular del negocio que, como consecuencia del fallecimiento de éste, haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en este Régimen Especial con 48 ó 49 años de edad, en cuyo caso no existirá dicha limitación.

Con éste cambio los trabajadores autónomos se verán forzados a elegir una base más alta a partir de los 47 años (con lo que se reduce en dos años el plazo para hacer esta elección, si quieren asegurarse una buena pensión por jubilación de la Seguridad Social.

Por ejemplo, si quieren ir a la base máxima, como suele ocurrir en la mayoría de los casos, para asegurarse la mayor pensión posible, tendrán que pasar de cotizar 225 euros al mes a 856 euros mensuales, en el caso de que no incluyan la cobertura por baja.

Si vienen malos tiempos para su negocio, el trabajador autónomo siempre puede bajar su base de cotización y subirla cuando quiera. Pero traspasada la frontera de los 49 años, la puede bajar si es preciso, incluso hasta la base mínima. Pero, si lo hace, luego no puede volver a subirla más allá de los 1.665,90 euros.

Por otro lado, también se establece que **los autónomos que a 1 de Enero de 2.011 tengan 50 o más años ya no podrán cotizar por la base mínima establecida** (850,20€ mensuales para 2.011) **ni por la máxima** (3.230,10€) a no ser que ya estuvieran cotizando por esta última, ya que **se impone la obligación de que sus bases de cotización se encuentren comprendidas entre las cuantías de 916,50€ y 1.682,70 euros mensuales**.